DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME Nº 01/2015-DPC-DCSD-B

DE LA DENUNCIA Nº 0801-13-080

VERIFICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa MDC; 27 de enero, 2015
Oficio Nº 02/2015-DPC

Licenciado
Emilio Ernesto Carias
Director Presidente
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)
Su Oficina

Señor Director Presidente:

Adjunto el Informe Nº 01/2015-DPC-DCSD-B, de la Investigación Especial practicada en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 86, 87, de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones. Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 28 de abril al 21 de agosto de 2014, en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), relativa a la Denuncia Nº 0801-13-080, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Investigar el préstamo otorgado al Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA) por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), y que se valore la construcción del edificio para verificar el destino del préstamo; asimismo, los reclamos administrativos y judiciales presentados por la Empresa Constructora PRODEINCO.

Los hechos han ocurrido durante el período comprendido del 10 de noviembre de 2008 a enero de 2013.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Comprobar los préstamos otorgados al Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA), por parte del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)

2. Verificar el cumplimiento de contrato de los préstamos otorgados por el INPREMA al PRICPHMA.

3. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

PAGOS ATRASADOS POR PARTE DEL PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS (PRICPHMA), A LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA).

Según documentación proporcionada por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), se constató que el Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA), solicitó un préstamo por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L.45,964,541.13)** a un plazo de diez (10) años, para compra de terreno y construcción, en un terreno ubicado en la colonia Luis Landa de Tegucigalpa, MDC., el cual se distribuiría de la siguiente manera:

Destino del Prestamo	**Valor** (Expresado en Lps.)
Costo del Terreno	3,440,602.00
Costo de Construcción	33,573,812.56
Gastos de Escrituración	1,300,000.00
Gastos de Supervisión	3,357,381.26
Gastos Reglamentados	4,292,745.31
Total a Financiar	**45,964,541.13**

De acuerdo al análisis, la cuota mensual del préstamo es de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.696,233.54).** Previo a la aprobación del mismo se realizaron los respectivos análisis; según el informe de arquitectura y valuación, el terreno ofrecido en garantía está ubicado en una zona de alta plusvalía, otorgándole una calificación física de la propiedad del 82% y una calificación de la localización de un 92%.

Según el dictamen financiero concluye los siguientes indicadores proyectados a 5 años:

Concepto	PROYECTADO				
	2008	2009	2010	2011	2012
Excedentes / Superavit Mensual	1574,320.27	1732,936.70	1895,793.80	2058,595.00	2215,179.30
Cuota de prestamo	696,233.54	696,233.54	696,233.54	696,233.54	696,233.54
% Afectacion Disponible	**44.22%**	**40.18%**	**36.73%**	**33.82%**	**31.43%**

El valor representado por el excedente o superávit mensual es el resultado de restarle a los ingresos totales, los gastos totales; y como se puede observar en el cuadro anterior, los porcentajes afectados por la cuota del prestamos oscilan entre el 31.43% al 44.22% siendo este último el del 2008 que es el primer año proyectado.

En el dictamen del departamento de créditos del INPREMA, se describe que el analista recomienda a la jefatura del departamento de préstamos la aprobación de la solicitud presentada por el Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA), y que procede la aprobación del mismo.

El Comité de Créditos del INPREMA, según informe técnico del 10 de noviembre del 2008 y acta N° 184, aprobó el préstamo N° 28-E al PRICPHMA, por cumplir todos los requisitos establecidos en el reglamento y que puede ser elevado a consideración y aprobación del Honorable Directorio del INPREMA, por el monto solicitado, a un plazo de diez (10) años, a una tasa de interés del 12% y con la cuota mensual ya descrita. El préstamo fue aprobado por el Directorio del INPREMA, según resolución N° 4046-1460-2008 del 11 de noviembre de 2008.

Según testimonio de escritura pública N° 2839, de compra venta e hipoteca, en la Cláusula Séptima se otorgó a favor del INPREMA, primera y especial hipoteca sobre el inmueble descrito en el mismo instrumento, la cual fue inscrita bajo el N° 31 tomo 5143 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil.

En octubre de 2009, el Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA), presenta ante el INPREMA, una nueva solicitud de préstamo, para mejoras del edificio, por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L.62,904,791.28)**, a un plazo de veinte (20) años, ofreciendo en garantía el terreno comprado y el edificio construido con el primer préstamo.

Presentada la solicitud antes descrita, el INPREMA, a través de sus diferentes unidades, procedió al análisis de la solicitud de préstamo presentada por el PRICPHMA, según el análisis financiero con proyección de ingresos hasta el año 2012, y se presentaron los indicadores siguientes:

Concepto	PROYECTADO				
	2008	2009	2010	2011	2012
Excedentes / Superavit Mensual	1574,320.27	1732,936.70	1895,793.80	2058,595.00	2215,179.30
Cuota de prestamo	730,675.72	730,675.72	730,675.72	730,675.72	730,675.72
Cuota total los dos prestamos	1426,909.26	1426,909.26	1426,909.26	1426,909.26	1426,909.26
% Afectacion Disponible	90.64%	82.34%	75.27%	69.31%	64.42%

Según los indicadores calculados, la afectación del efectivo es desde un 64.42% hasta un 90.64% del superávit proyectado al momento del otorgamiento del crédito incluyendo las dos cuotas de ambos prestamos, el segundo crédito es a veinte (20) años, con una cuota mensual de **SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.730,675.72)**, incluyendo seguros y gastos administrativos, según el análisis de las proyecciones el PRICPHMA, tenía capacidad de pago para adquirir este tipo de compromisos.

El préstamo antes descrito fue aprobado por el Directorio del INPREMA, según resolución N° 44241-1492-2009 del 10 de noviembre de 2009, por un valor total de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L.62.904,791.28), desglosados de la siguiente forma:

Destino del Prestamo	Valor (Expresado en Lps.)
Ampliacion del Edificio	44,610,324.74
Gastos de Rediseño	5,766,000.00
Gastos de Supervisión	4,461,032.47
Gastos Reglamentados	8,067,434.07
Total a Financiar	**62,904,791.28**

Los gastos reglamentados incluyen: avaluó, supervisión, seguro de daños anticipados por un año e intereses anticipados.

El segundo préstamo fue garantizado con segunda hipoteca según la cláusula cuarta del Testimonio de la Escritura Publica N° 81 de hipoteca a favor del Instituto, sobre el mismo inmueble que fue ofrecido en garantía el primer préstamo.

En nuestra investigación se revisaron los estados de cuenta de los dos préstamos, encontrando que el Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA), al 31 de diciembre de 2014, mantenía una mora en los dos préstamos otorgados así:

No. Prestamo:	3010010049601
Monto inicial	Lps.45,964,541.13
Concepto	**Mora (en Lps.)**
Capital	4081,232.93
Intereses normales	7376,224.33
Cargos Adicionales	248,974.57
sub total	**11706,431.83**
Intereses moratorios	1655,401.41
Total Mora	**13361,833.24**

De acuerdo al resumen antes descrito, al 31 de diciembre de 2014 existe mora del primer préstamo por un valor total de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L.13,361,833.24)**, los mismos equivalen a trece (13) cuotas vencidas, incluyendo los intereses moratorios

No. Prestamo:	3010010048813
Monto inicial	Lps.62,904,791.28
Concepto	**Mora (en Lps.)**
Capital	624,700.35
Intereses normales	16707,610.88
Cargos Adicionales	608,636.64
sub total	**17940,947.87**
Intereses moratorios	3434,514.11
Total Mora	**21375,461.98**

De acuerdo al resumen antes descrito, al 31 de diciembre de 2014 existe mora del segundo préstamo por un valor total de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L.21,375,461.98)**, los mismos equivalen a dieciséis (16) cuotas vencidas, incluyendo los intereses moratorios.

Con la información antes descrita se solicitó las evidencias de las gestiones de cobro realizadas por el departamento prejudicial de cobro del INPREMA, proporcionándonos las impresiones de los comprobantes de las llamadas telefónicas realizadas, así mismo cuatro (4) notas de cobro dirigidas al señor Armando Gómez, Presidente Junta Directiva del PRICPHMA, en las que se detallan los valores de morosidad de cada préstamo, y le otorgan un plazo de 24 horas para que se presenten a solucionar la mora con el Instituto y que en caso de no comparecer se procederá a trasladarse al departamento Legal para su recuperación por la vía judicial.

El 2 de septiembre de 2014, el INPREMA presentó ante el Juzgado de Letras de los Civil de Francisco Morazán, demanda ejecutiva directa y exclusiva de un bien inmueble hipotecado contra el PRICPHMA, registrado según expediente N° 0801-2014-07283, con esta acción, se pretende recuperar los valores de los préstamos por la vía judicial.

Conforme lo descrito en este hecho, se está incumpliendo lo establecido en la Cláusula Quinta; Numeral 9, Inciso b, del Testimonio de la Escritura Publica N° 2839 de Compra Venta e Hipoteca del primer préstamo, en la cual el Numeral 9 **establece**: *Queda a facultad del*

INSTITUTO declarar resuelto de pleno derecho sin más trámite el contrato de préstamo para la adquisición de terreno y construcción de edificio, vencido el plazo de la obligación contratada por el PRESTATARIO y exigir el pago inmediato del principal adeudado, intereses y costas en los siguientes casos: ***a)*** *…* ***b)*** *por la mora en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas o alternas*.

Asimismo la Cláusula Segunda; Numeral 11, Inciso b, del Testimonio de la Escritura Publica N° 81 de Segunda Hipoteca a favor del INPREMA, del segundo préstamo, en la cual el Numeral 11 **establece**: *Queda facultado EL INSTITUTO a declarar resuelto de pleno derecho y sin más trámite el contrato de préstamo, vencido el plazo de las obligaciones contraídas por EL PRESTATARIO y exigir el pago inmediato del principal adeudado, intereses y costas en los siguientes casos: **a)** … **b)** por la mora en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas o alternas*.

Referente al reclamo presentado ante el INPREMA por la empresa Profesionales de la Ingeniería para la Construcción y Consultoría (PRODINCCO), quien presentó un reclamo administrativo para la entrega de dinero propiedad de PRODINCCO, que obran en poder de INPREMA, consignadas por el PRICPHMA para atender concepto de devolución de retenciones y pago de estimación N° 6 derivadas del contrato de obra privado Proyecto Construcción de Edificio PRICPHMA Tegucigalpa, más intereses; este reclamo fue presentado por el abogado Jaime Anselmo Alvares Galo en representación de PRODINCCO, el 21 de junio de 2012, reclamando lo siguiente:

1. Estimación N° 6 por Un millón Novecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Lempiras con Veinte Centavos (L. 1,928,492.20), más intereses por un valor de Un Millón Doscientos Ochenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras con Treinta y dos Centavos (L.1,281,534.32).

2. Retención del cinco por ciento (5%) por cantidad de obra correspondiente a los desembolsos de los prestamos aprobados por INPREMA, por un valor de Tres Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Lempiras con Diecisiete Centavos (L. 3,794,442.17), más intereses por un valor de Un Millón Trescientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta Lempiras con Cincuenta y Ocho Centavos (L.1,386,550.58)

Dicho reclamo presentado por PRODINCCO, ante el INPREMA, fue declarado sin lugar según resolución N° DE-111/12-09-2012, del 12 de septiembre de 2012, cuyo principal y valido argumento fue que el INPREMA no firmó ningún contrato de construcción de edificio con la empresa PRODINCCO, ya que el contrato fue suscrito entre la Constructora y el PRICPHMA, por consiguiente el reclamo debió ser presentado ante el PRICPHMA y no ante el INPREMA; asimismo se manifiesta que los valores están retenidos en INPREMA, pero que a esa fecha el PRICPHMA no había solicitado los desembolsos respectivos.

Como resultado de la investigación no se encontró evidencia contundente que respalde la existencia de un perjuicio económico contra el Estado, en virtud que la recuperación de la mora de estos préstamos aún está en proceso y el plazo de vencimiento de los mismos está vigente, sin embargo, presentamos recomendaciones que conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas son de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial realizada, relacionada con los hechos denunciados; y de acuerdo con el análisis efectuado a la documentación recibida, se concluye lo siguiente:

1. El Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA), recibió del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), dos (2) préstamos hipotecarios uno para compra de terreno y construcción por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L.45,964,541.13). y el segundo para ampliación y mejoras del edificio, por un valor de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L.62,904,791.28), los cuales, posterior a los respectivos análisis, fueron aprobados por el Directorio según resoluciones N° 4046-1460-2008 y la 44241-1492-2009 respectivamente, constituyendo primera y segunda hipoteca a favor del INPREMA.

2. Se verificó que ambos préstamos al 31 de diciembre 2014, presentan una morosidad por la cantidad total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L.34,737,295.22),** incluyendo los intereses moratorios, lo que significa que existen trece (13) cuotas vencidas en el primer préstamo y dieciséis (16) cuotas en el segundo préstamo; lo anterior incumple las condiciones establecidas en el contrato de préstamo.

3. Como resultado de la investigación no se encontró evidencia contundente que respalde la existencia de un perjuicio económico contra el Estado, en virtud que la recuperación de la mora de estos préstamos aún está en proceso y el plazo de vencimiento de los mismos está vigente.

4. Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de las Instituciones involucradas, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL DIRECTOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

1. Instruir a quien corresponda, dar fiel cumplimiento a las cláusulas de los contratos de préstamos, relacionadas con el pago de los mismos, y recuperar los valores en mora o la totalidad de los préstamos que presenten una morosidad por arriba de lo establecido en los contratos respectivos.

2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 17 de octubre de 2014

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe del Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor de Auditoría

José Santos Aguilar
Auditor de Denuncias